

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2017-00046

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante, se dispone:

1. Negar la solicitud para que se señale audiencia para el "avalúo de bienes" que se encuentren embargados, ya que la misma no se encuentra contemplada en el estatuto procesal y para tal finalidad no se exige la presencia del juez. Para tal efecto se debe dar aplicación al artículo 444 del CGP.
2. Prevenir al demandado para que preste colaboración en la práctica del avalúo, a efecto de que se realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, so pena de hacer uso de la fuerza pública, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>20-09-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	

